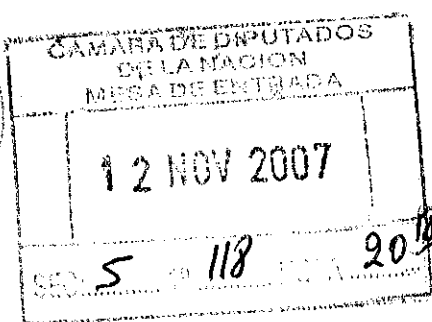
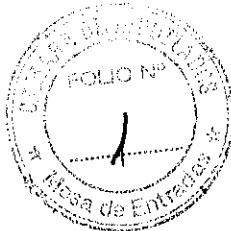


Pl. 121 or
02/05

Presidencia
del
Senado de la Nación



cd-152/07

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2007.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Apruébase el Protocolo a la Convención
Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la
pena de muerte, adoptado en Asunción -República del Paraguay-
el 8 de junio de 1990, en el vigésimo período ordinario de
sesiones de la Asamblea General de la Organización de los
Estados Americanos -OEA-, que consta de CUATRO (4) artículos,
cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional".

Saludo a usted muy atentamente.



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

600

"2007 - Año de la Seguridad"

SENADO DE LA NACION

SECRETARIA DE ENTRADAS

23 MAY 2007

SRE PE N. 122/07 MODA

BUENOS AIRES, 22 MAY 2007

M.R. REVIC. J.V.O. FOLIO N. 1

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del PROTOCOLO A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE, adoptado en Asunción -REPUBLICA DEL PARAGUAY- el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos -OEA-.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- del 22 de noviembre de 1969, aprobado por Ley 23.054 y en vigor para la REPUBLICA ARGENTINA desde el 5 de septiembre de 1984, establece en su Artículo 4, el principio general relativo al derecho a la vida como derecho fundamental para el pleno ejercicio de todos los derechos reconocidos expresa o implícitamente, al mismo tiempo que limita la aplicación de la pena de muerte sólo para casos muy específicos, con el propósito de abolirla definitivamente.

El Protocolo cuya aprobación se solicita, basándose en el mencionado Artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y considerando que toda persona tiene el derecho inalienable a que se le respete su vida, sin que este derecho pueda ser suspendido por ninguna causa y teniendo en cuenta que la aplicación de la pena de muerte produce consecuencias irreparables que impiden subsanar el error judicial, dispone que los Estados Partes en el presente Protocolo, no aplicarán la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.

fm

M R E C I . y C .
D I T A H
6/07

[Handwritten signature]

La REPUBLICA ARGENTINA suscribió el 12 de diciembre de 2006 el presente Protocolo en consonancia con la posición adoptada por la actual administración en materia de derechos humanos. En el ordenamiento jurídico argentino, la pena de muerte está prevista en el Código de Justicia Militar. Actualmente, un grupo de trabajo en el marco del Ministerio de Defensa, se encuentra encargado de estudiar las transformaciones del sistema de administración de justicia militar y abolir la pena de muerte. El Artículo 2 del presente Protocolo, faculta a los Estados Partes a efectuar una reserva en el momento de ratificar el mismo, que prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de un delito sumamente grave de carácter militar, facultad que no será ejercida por nuestro país, conforme a la opinión en tal sentido, de las pertinentes Carteras de Gobierno.

Handwritten mark

La aprobación del presente Protocolo permitirá contar con una norma expresa que prohíbe la pena de muerte, otorgando en el plano positivo, una consagración cabal del respeto por el derecho a la vida y la consecuente ampliación del campo de protección de los derechos humanos.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Handwritten signature

MENSAJE Nº 600

Handwritten signature
Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Handwritten signature
JORGE E. TAIANA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

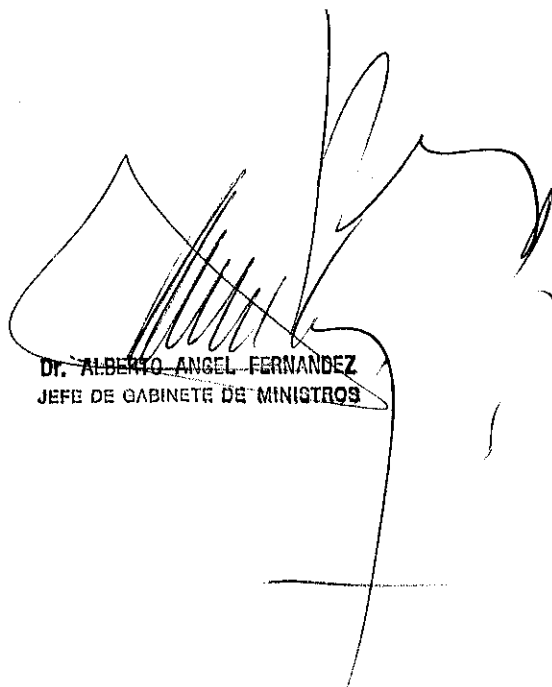
M R E C I . y C .
D I T R A
6/07

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

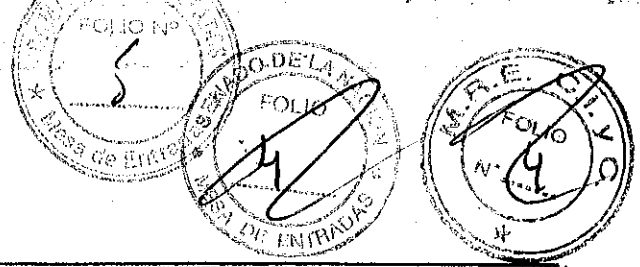
ARTICULO 1º.- Apruébase el PROTOCOLO A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE, adoptado en Asunción -REPUBLICA DEL PARAGUAY- el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos -OEA-, que consta de CUATRO (4) Artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


JORGE E. TAIANA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO


DR. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M R E C I . y C .
D I T R A
6/07



PROTOCOLO A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS
HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE

PREAMBULO

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y restringe la aplicación de la pena de muerte;

Que toda persona tiene el derecho inalienable a que se le respete su vida sin que este derecho pueda ser suspendido por ninguna causa;

Que la tendencia en los Estados americanos es favorable a la abolición de la pena de muerte;

Que la aplicación de la pena de muerte produce consecuencias irreparables que impiden subsanar el error judicial y eliminar toda posibilidad de enmienda y rehabilitación del procesado;

Que la abolición de la pena de muerte contribuye a asegurar una protección más efectiva del derecho a la vida;

Que es necesario alcanzar un acuerdo internacional que signifique un desarrollo progresivo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y

Que Estados Partes en la Convención Americana de Derechos Humanos han expresado su propósito de comprometerse mediante un acuerdo internacional, con el fin de consolidar la práctica de la no aplicación de la pena de muerte dentro del continente americano,

HAN CONVENIDO
en suscribir el siguiente
PROTOCOLO A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS
HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE

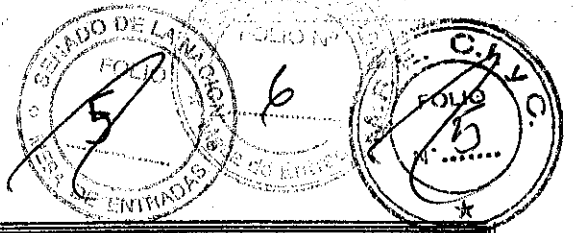
ARTICULO 1

Los Estados Partes en el presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.

M R E C I Y C

D I J R A

6/07



ARTICULO 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo. No obstante, en el momento de la ratificación o adhesión, los Estados Partes en este instrumento podrán declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al Derecho Internacional por delitos sumamente graves de carácter militar.

2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en el momento de la ratificación o la adhesión las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra a la que se refiere el párrafo anterior.

3. Dicho Estado Parte notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

ARTICULO 3

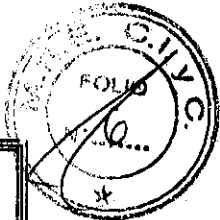
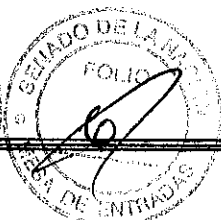
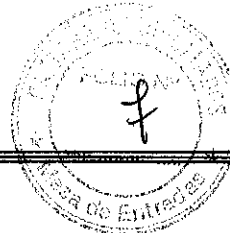
El presente Protocolo queda abierto a la firma y la ratificación o adhesión de todo Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 4

El presente Protocolo entrará en vigencia, para los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él, a partir del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

MRECI.YC.
BITRA
6/07



Certifico que el documento preinserto es copia fiel y exacta del texto auténtico en español del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, y que el citado instrumento firmado se encuentra depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

13 de septiembre de 1990

I hereby certify that the foregoing document is a true and faithful copy of the authentic text in English of the Protocol to the American Convention on Human Rights to Abolish the Death Penalty, adopted at Asunción, Paraguay, on June 8, 1990, at the Twentieth Regular Session of the General Assembly, and that the above-mentioned signed instrument is on deposit with the General Secretariat of the Organization of American States.

September 13, 1990

Certifico que o documento precedente é cópia fiel e exata do texto auténtico em português do Protocolo à Convenção Americana sobre Direitos Humanos referente à Abolição da Pena de Morte, adotado em Assunção, Paraguai, em 8 de junho de 1990, no Vigésimo Período Ordinário de Sessões da Assembléia Geral; e que o referido instrumento assinado encontra-se depositado na Secretaria-Geral da Organização dos Estados Americanos.

13 de setembro de 1990

Je certifie que le texte qui précède est une copie fidèle et conforme de la version authentique française du Protocole à la Convention américaine relative aux droits de l'homme traitant de l'abolition de la peine de mort, adopté à Asunción, Paraguay, le 8 juin 1990, lors de la vingtième Session ordinaire de l'Assemblée générale, et que l'instrument susmentionné a été déposé auprès du Secrétariat général de l'Organisation des Etats Américains.

Le 13 septembre 1990

Por el Secretario General
For the Secretary General
Pelo Secretário-Geral
Pour le Secrétaire général

Hugo Caminos
Hugo Caminos

Subsecretario de Asuntos
Jurídicos
Secretaría General de la OEA

Assistant Secretary for
Legal Affairs
OAS General Secretariat

Subsecretário de Assuntos
Jurídicos
Secretaria-Geral da OEA

Secrétaire adjoint aux
questions juridiques
Secrétariat général de l'OEA

M R E C I . Y . C .

DITRA

6/07

[Handwritten signature]